

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
RESOLUCION NUMERO 039 DE MARZO 26 DE 2021	PÁGINA 1 de 3	

Por medio de la cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de la Contraloría Municipal, para la vigencia fiscal de 2021.

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA ENCARGADA

*En uso de sus atribuciones constitucionales y legales
Especialmente las conferidas por los artículos 267 y
272 de la Constitución Nacional, artículo 1°. Y 75 del
Acuerdo 101 de 1997, artículo 155 de la
Ley 136 de 1994, y*

CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 136 de 1994 artículo 155 y Decreto 111 de 1996, artículo 110 establecen la autonomía administrativa y presupuestal de las Contralorías Municipales.
- b. Que mediante Acuerdo Número 008 del 26 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL CON LAS APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", en el cual se fijo el presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la suma de; Tres Mil Doscientos Siete Millones Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 3.207.006.448).
- c. Que mediante Decreto Municipal Número 314 del 24 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", aparece el presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la suma de; Tres Mil Doscientos Siete Millones Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 3.207.006.448).
- d. Que mediante resolución número 172 de diciembre 30 de 2020, se detalla el presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, en la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3. 207.006.448).
- e. Que, en la sentencia del ocho (8) de octubre de 1996, C – 508, la Corte Constitucional dijo:

"Por todo lo anterior, a juicio de la Corporación, la disposición demandada no viola la autonomía territorial de los municipios ni de los distritos especiales, pues el establecimiento del límite máximo para la elaboración y aprobación de los presupuestos, respecto de las apropiaciones para gastos de funcionamiento de sus contralorías y personerías, constituye una limitación a dicha autonomía ajustada a la Carta, pues el propio artículo 287 faculta a las entidades territoriales a gozar de ella para la gestión de sus intereses "dentro de los límites de la Constitución y la ley". Al contrario de lo expresado por el actor, la ley orgánica del presupuesto sí puede fijar los referidos límites de gastos de funcionamiento a los órganos de control de las respectivas entidades territoriales.

La Corte no comparte esos criterios, pues el artículo 352 permite que la ley orgánica del presupuesto regule lo correspondiente a la elaboración (Programación) y aprobación de los presupuestos de las entidades territoriales, lo cual precisamente desarrolla la disposición acusada.

Además dicha regulación no excluye la posibilidad de que la referida ley pueda establecer limitaciones generales y abstractas en materia de gastos de funcionamiento, a los proyectos que elaboren los alcaldes y que aprueben los concejos respectivos las contralorías y personerías distritales y municipales, en lo Tocante a la presupuestación de sus gastos de funcionamiento, como ocurre con las disposiciones acusadas".

- f. Posteriormente, la misma Corte Constitucional en sentencia C – 772 del 10 de diciembre de 1998, reitera lo expresado en sentencia C-508 del 8 de octubre de 1996, así:

“La Corte no comparte esos criterios, pues el artículo 352 permite que la ley orgánica del presupuesto regule lo correspondiente a la elaboración (programación) y aprobación de los presupuestos de las entidades territoriales, lo cual precisamente desarrolla la disposición acusada.

Además, dicha regulación no excluye la posibilidad de que la referida ley pueda establecer limitaciones generales y abstractas en materia de gastos de Funcionamiento, a los proyectos que elaboren los alcaldes y que aprueben los concejos respectivos las contralorías y personerías distritales y municipales, en lo tocante a la presupuestación de sus gastos de funcionamiento, como ocurre con las disposiciones acusadas.”

- g. Que, el artículo 75 del Acuerdo Municipal N°. 101 de 1997, consagra en su literal:

“ARTICULO 75.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION.

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal al monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o de los sub-programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o por el Comité de Hacienda Municipal o quien este delegue previa presentación a las juntas o concejos directivos (Decreto 568/96 art.34).”

- h. Que, en el Presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, vigencia fiscal de 2021, existen algunas partidas que son suficientes y se pueden trasladar parcialmente, en razón a:

A. En el Grupo de Servicios Personales: el rubro 2.1.1.1.1.1.1 “Sueldo Básico Planta de personal Permanente” el rubro 2.1.1.2.1.1.1 “Sueldo Básico Personal Supernumerario y Planta Temporal”, el rubro 2.1.1.2.1.1.6 “Prima de Servicios”, el rubro 2.1.1.2.1.1.7 “Bonificación por Servicios Prestados”, el rubro 2.1.1.2.1.1.8.1 “Prima de Navidad”, el rubro 2.1.1.2.2.3 “Aportes de Cesantías”, 2.1.1.2.3.1.1 “Vacaciones”, 2.1.1.2.3.1.3 “Bonificación por Recreación”, estos rubros se pueden contracreditar dado que presentan un excedente en la planta de personal permanente y los demás gastos asociados al personal supernumerario y temporal que no se van a vincular mediante esta modalidad.

- i. Que se hace necesario cubrir el pago de algunas necesidades que se requieren para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autonomía presupuestal y administrativa del ente fiscalizador, en razón a:

A. En el Grupo de Servicios Personales: el rubro 2.3.1.1.1.1.1.3.3 “Remuneración por Servicios Técnico y Asesorías”, este rubro se hace necesario acreditar con el objeto de ampliarle la cobertura a la programación del Plan General de Auditorías, en cumplimiento del objeto misional de este ente de Control fiscal territorial.

- j. Por lo antes expuesto, la Contralora Municipal Encargada de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Contracredítese, el siguiente numeral del Presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, vigencia fiscal 2021 así*

<u>NUMERAL</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>VALOR</u>
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	
2.1.1.1.1.1.1	SUELDO BASICO PERSONAL PERMANENETE.	\$ 9.341.631.00
2.1.1.2.1.1.1	SUELDO BASICO PERSONAL TEMPORAL	\$ 857.866.00
2.1.1.2.1.1.6	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.913.948.00
2.1.1.2.1.1.7	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 1.425.021.00
2.1.1.2.1.1.8.1	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 3.827.896.00
2.1.1.2.1.1.8.2	PRIMA DE VACACIONES	\$ 2.035.744.00
2.1.1.2.2.3	APORTE DE CESANTIAS	\$ 4.547.851.00
2.1.1.2.3.1.1	VACACIONES	\$ 2.578.610.00
2.1.1.2.3.1.3	BONIFICACION POR RECREACION	\$ 271.433.00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL.....		\$ 26.800.000.00
TOTAL CONTRACREDITO:.....		\$ 26.800.000.00

ARTICULO SEGUNDO: *Acredítese el siguiente numeral del Presupuesto de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2021 así:*

<u>NUMERAL</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>VALOR</u>
2.1.1.1.3	REMUNERACION NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	
2.3.1.1.1.1.1.3.3	REMUNERACION POR SERV. TEC Y ASEORIAS	\$ 26.800.000.00
TOTAL REMUNERA NO CONST DE FACT SALARIAL.....		\$ 26.800.000.00
TOTAL CREDITOS.....		\$ 26.800.000.00

ARTICULO TERCERO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -


SANDRA PAOLA LEON DIAZ
 Contralora Municipal Encargada

REVISO: DIANA CAROLINA NAVARRO BELTRAN.
Secretaria General

REVISO: KELLY PAOLA REMOLINA MANOSALVA.
Abogada Asesora Externa

PROYECTO: MARIO CAPDEVILLA NUÑEZ.
Profesional Universitario- Tesorero-

